

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00155-00

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: ALVARO MOISES CABANA HENAO

**DEMANDANTE: CARMEN EMILIA PEREZ DE CABANA; ELENA DEL
CARMEN CABANA PEREZ YASMIN CECILIA CABANA PEREZ**

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informándole que los partidores Doctores ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA Y MARIA ISABEL BELTRAN DE LA HOZ, designados de común acuerdo, presentaron el trabajo de partición y adjudicación el cual se le dio traslado a los interesados sin que fuera objetados dentro del término legal. Sírvese proveer.
Barranquilla, 7 de Noviembre de 2023.

**OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Siete (07) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar el trabajo de partición y adjudicación presentado por las partidores Doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, apoderado judicial de los señores CARMEN EMILIA PEREZ DE CABANA; ELENA DEL CARMEN CABANA PEREZ, YASMIN CECILIA CABANA PEREZ, CARMEN CABANA PEREZ y la Doctora MARIA ISABEL BELTRAN DE LA HOZ, abogada del heredero ALVARO MOISES CABANA, la cuales fueron designados de común acuerdo en la audiencia celebrada el 14 de Septiembre del 2023, el cual se le dio traslado al trabajo de partición mediante auto del 9 de Octubre del 2023, quedando ejecutoriado sin que hubiera sido objetado, por lo que es del caso decidir sobre su aprobación.

Se trata en efecto de los bienes dejados por el causante ALVARO MOISES CABANA HENAO, sin que se observe pretermisión de algún otro heredero.

Visto que el trabajo de partición de esta sucesión, se ajusta a derecho, por lo que se ordenará su aprobación y su

protocolización en la Notaría Decima del Círculo de Barranquilla (Art. 509 C. G.P.), sobre los siguientes activos relacionados así:

ACTIVO

PARTIDA UNICA

UNA CASA MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL N.31-186 SEGÚN LA NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 55, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria: 040-60165 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Barranquilla.

Se avalúa en su totalidad este inmueble en la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE(\$299.696.000)

PASIVOS

La suma total del pasivo es:.....CERO (0)

Los bienes relictos de la masa sucesoral del causante ALVARO MOISES CABANA HENAO, se distribuyeron en las hijuelas en proporción a lo que corresponde a la cónyuge supérstite CARMEN EMILIA PEREZ DE CABANA y los herederos ELENA DEL CARMEN CABANA PEREZ, YASMIN CECILIA CABANA PEREZ, CARMEN CABANA PEREZ, ALVARO MOISES CABANA, conforme fue relacionado por los partidores Doctores MARIA ISABEL BELTRAN DE LA HOZ y ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA.

Para dar cumplimiento al numeral 7 del art. 509 del C.G.P., se ordenará que los bienes sometidos a registros serán inscritos, lo mismos que las hijuelas respectivas.

Habiéndose terminado la instancia procesal, se procederá aprobar el trabajo de partición, y consecuentemente se levantarán todas las medidas cautelares, en el evento que aparezca alguna decretada y vigente dentro de este proceso.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administración justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.) APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante ALVARO MOISES CABANA HENAO, conforme a la distribución

realizada a cada uno de los herederos conforme al Trabajo de Partición, presentado al correo electrónico del Despacho.

2º.) INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, como este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-60165 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Barranquilla.

3º.) PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Decima de esta ciudad.

4º.) LEVANTAR las medidas cautelares en el evento que se encuentre alguna vigente dentro de este proceso. Ofíciase.

5º.) EXPÍDASE copia del trabajo de partición y adjudicación, y de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de notificación y ejecutoria, para los fines de esta providencia.

6º.) NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA- Estados electrónicos del Juzgado. Requerir a los apoderados judiciales en esta causa judicial para que suministren al Despacho el correo electrónicos de la Notaria y demás entidades que se requiera su notificación.

7º.-) ARCHÍVESE el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZ

d.s.*